

provenientes del mismo, y después de completar la instrucción se conferirá la audiencia reglamentaria al interesado para llegar a la nueva resolución del expediente y sucesivos trámites; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.902, interpuesto por don Jorge Torner Ochoa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.902 interpuesto por don Jorge Torner Ochoa y otros contra Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1961, sobre percepción de fondos de Tarifas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones, practicadas en el expediente administrativo a partir de la Orden, e incluida ésta, de la Dirección General de Montes de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve comunicada al Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias para notificación de la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicada a la Dirección General el dieciocho de los mismos mes y año, para que se practique con arreglo a derecho dicha notificación de la Orden Superior e independientemente la de los actos producidos o que se produzcan en relación con las peticiones formuladas por los recurrentes, con la debida y correcta indicación en cada caso, de los recursos procedentes y todos los requisitos que para la validez de las notificaciones exige la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose así continuar las actuaciones administrativas con arreglo a derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector III del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba».*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector III del término municipal de Adamuz» (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 1.341 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 1.200.540,69 pesetas, de las que 1.088.827,55 corresponden a la subvención de las obras de replanteo de franjas y construcción de balates, y las otras 111.713,14, relativas al señalamiento de franjas, que corresponderá a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Albercón», del término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Albercón», del término municipal de Mancha Real (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 24 hectáreas, 37 áreas y 99 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 69.270,71 pesetas, de las que 64.790,88 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, y las otras 4.479,83, relativos al refino y siembras en lomos de terrazas, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Chortales», del término municipal de Sabote, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Los Chortales», sita en el término municipal de Sabote (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, una ampliación al Plan de Conservación de Suelos del Sector II de la Loma de Ubeda (Jaén), ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la citada ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la Loma de Ubeda (Jaén), que afecta a una superficie de 27 hectáreas, 20 áreas y 55 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 134.259,13 pesetas, de las que 42.562,99 pesetas corresponden a la subvención de los trabajos de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses, y las otras 91.696,14 pesetas, relativas al refino, siembre en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Las Mazas (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Las Mazas (Badajoz) por Decreto de 14 de marzo de 1963.